

CTCP-10-01480-2019

Bogotá, D.C.,

Señora  
**PAULA TORRES**  
ptorres@agsgestioncontable.com

Asunto: Consulta: 1-2019-031506

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	01 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1077-CONSULTA
Código referencia:	0-2-220
Tema:	Contabilizaciones excedentes ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### **RESUMEN**

*Cuando la entidad decide crear una reserva con fines específicos o con fines de cumplimiento regulatorio, la decisión voluntaria de constituirlo no da lugar al reconocimiento de un pasivo, en su lugar la entidad podría reflejar en su contabilidad la destinación específica de los resultados, como un componente separado del activo neto de la entidad.*

#### **CONSULTA (TEXTUAL)**

*Asunto: CONSULTA: CONTABILIZACIÓN EJECUCIÓN DE EXCEDENTES DE UNA ESAL*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

*Solicito muy comedidamente la orientación y aclaración de ustedes frente a la siguiente consulta: La ejecución de los excedentes de una Entidad Sin Ánimo de Lucro como se deben contabilizar fiscalmente y como se deben contabilizar bajo NIIF<sup>1</sup>.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y, por lo tanto, las inquietudes sobre la aplicación de disposiciones tributarias deberán ser consultadas a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), u otras autoridades tributarias nacionales, municipales o distritales. Lo anterior por la existencia de diferencias entre los tratamientos contables y tributarios, lo cual es normal debido a la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera, prevista en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009.

Para efectos contables, la contabilización se realizará conforme al marco de información financiera aplicado por la entidad, el cual podría corresponder a cualquiera de los grupos referidos en el DUR 2420 de 2015, y sus modificatorios. La palabra NIIF es una expresión general, y por ello lo que debe aplicarse en Colombia, son las normas de contabilidad y de información financiera descritas en el decreto antes citado (ver artículo 3° de la Ley 1314 de 2009).

Respecto de las reservas creadas por parte de una entidad de manera voluntaria con los excedentes anuales, con el objetivo de ser gastadas en varios proyectos de apoyo a la comunidad durante el siguiente periodo, según los pronunciamientos emitidos por parte del CTCP estas no cumplen las características para ser presentadas como un pasivo en el estado de situación financiera.

---

<sup>1</sup> Nota del CTCP: Aunque el consultante se refiere a las NIIF, consideramos que se refiere a los marcos de información financiera establecidos en el Decreto 2420 de 2015 que incluyen las NIIF, NIIF para las PYMES y normas de información financiera para microempresas.

El sustento de esta apreciación es la definición y características de los pasivos, realizada a continuación (adaptada del concepto 2018-0736):

Un pasivo es una **obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados**, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad **espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos**.

Componente del pasivo	Comentario
Obligación presente	Una obligación es un deber o responsabilidad que la entidad no tiene la capacidad práctica de evitar <sup>2</sup> . La entidad puede evitar la obligación de desarrollar los proyectos de apoyo a la comunidad, debido a que no existe una exigencia de tipo legal, ni contractual para realizarlos, y es voluntad del mismo el cumplirla o no.
Surgida a raíz de sucesos pasados	Una obligación presente existe como resultados de sucesos pasados sí: a) la entidad ya ha obtenido beneficios económicos o realizado una acción; y b) como consecuencia, la entidad tendrá o podría tener que transferir un recurso económico que no se hubiera transferido en otro caso <sup>3</sup> . Si observamos lo anterior, el solo hecho que la entidad decida suscribir una reserva para desarrollar varios proyectos, no genera un suceso que da origen a una obligación. Si no se desarrollan los proyectos no se ha realizado la acción que da origen a la obligación. Si bien es cierto que es una decisión de la entidad no existe una obligación de transferir recursos a un tercero.
Para cancelarla se espera desprenderse de recursos económicos (transferir recursos económicos).	Al no existir una obligación presente, cuando la entidad se desprenda de recursos económicos reconocerá el gasto, pero no realiza ningún reconocimiento antes de incurrir en ellos.

Cuando se constituyan reservas<sup>4</sup> voluntarias o para cumplir disposiciones consagradas en los estatutos se recomienda realizar el siguiente registro contable<sup>5</sup>:

Concepto	Débito	Crédito
Patrimonio (activos netos)- Excedentes del ejercicio o de ejercicios anteriores	XXX	

<sup>2</sup> Realizado a partir del marco conceptual de NIIF emitido en marzo de 2018, párrafo 4.29

<sup>3</sup> Realizado a partir del marco conceptual de NIIF emitido en marzo de 2018, párrafo 4.43

<sup>4</sup> Entendiendo las reservas como un rubro separado de los resultados acumulados destinados para un fin específico.

<sup>5</sup> Tomado a partir de la consulta del CTCP 2014-638

Patrimonio (activos netos) – Reservas sobre resultados voluntarias para “X” proyecto		XXX
--	--	-----

Adicional a lo anterior, si los excedentes originados por la entidad están representados en recursos líquidos<sup>6</sup> del activo, la entidad podría constituir un fondo con destinación específica y mantener en una cuenta separada dichos recursos para desarrollar en un futuro los proyectos. Esto no sería posible, cuando la entidad no disponga de recursos líquidos, y los excedentes generados se reflejen en otras cuentas del activo no recuperables en el corto plazo.

En caso de separar en un fondo efectivo dinero para la ejecución de un proyecto, el registro contable recomendado sería el siguiente:

Concepto	Débito	Crédito
Efectivo – Fondo para “xxx”	XXX	
Efectivo – Fondos generales		XXX

En la fecha en que la entidad desarrolle los proyectos el registro contable sugerido sería el siguiente:

Concepto	Débito	Crédito
Gastos xxx	XXX	
Efectivo – Fondo para “xxx”		XXX

En caso de que el uso de los excedentes incluya la adquisición de importes considerados como activos de la entidad (elementos de propiedad, planta y equipo, CDT para invertirlos en periodos futuros), el registro contable recomendado sería el siguiente:

Concepto	Débito	Crédito
Propiedad, planta y equipo	XXX	
Efectivo – Fondo para “xxx”		XXX

Concepto	Débito	Crédito
Activos financieros – inversiones en CDT	XXX	
Efectivo – Fondo para “xxx”		XXX

<sup>6</sup> La referencia recursos líquidos se refiere a mantener en efectivo o equivalentes al efectivo una suma con una destinación específica.



En conclusión, cuando la entidad decide crear una reserva con fines específicos o con fines de cumplimiento regulatorio (uso de excedentes), la decisión voluntaria de constituirlo no da lugar al reconocimiento de un pasivo, el reconocimiento del mismo se retrasa hasta que la entidad tenga la obligación de pagar por el mismo, en su lugar la entidad podría reflejar en su contabilidad la destinación específica de los resultados, como un componente separado del activo neto de la entidad, que podría denominarse reserva voluntaria para “xxx”, y presentarla de forma separada en el estado de situación financiera o en las notas. También es posible constituir un fondo con destinación específica cuando la entidad dispone de los fondos líquidos que serán utilizados para el desarrollo de estos proyectos.

Por último recomendamos al consultante revisar los siguientes conceptos emitidos por parte del CTCP:

- 2017-0332, Tratamiento del fondo pro-sede en una cooperativa.
- 2019-0692, Tratamiento contable de la reinversión de excedentes de una ESAL.
- 2019-0142, Tratamiento contable de la reinversión de excedentes en una ESAL.
- 2018-0736, Tratamiento contable de la reinversión de excedentes en una ESAL.
- 2018-0401, Tratamiento contable de la reinversión de excedentes en una propiedad horizontal.

Los anteriores conceptos pueden consultarse en el enlace [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) - conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente

  
LEONARDO VARÓN GARCÍA  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón  
Consejero Asistente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-031506

CTCP

Bogota D.C, 9 de diciembre de 2019

Señor(a)  
PAULA JULIANA TORRES SANCHEZ  
ptorres@agsgestioncontable.com

Asunto : CONSULTA: CONTABILIZACIÓN EJECUCIÓN DE EXCEDENTES DE UNA ESAL

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-1077

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1077 Contabilización excedentes ESAL env LVG WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT